

San Juan de Miraflores, 17 de marzo de 2011

DS - 068 - 2011

Para : Gerente General
De : Secretario General
Asunto : **O.D.3 PRINCIPIO 25 DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO: 'POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS'.**
Ref. : Sesión de Directorio 1372 del 16 de marzo de 2011

El Directorio de ELECTROPERU S.A., en la sesión de la referencia, ha tomado el acuerdo del rubro, cuya transcripción le acompaño:

SESIÓN DE DIRECTORIO 1372 DEL 2011.3.16

El Secretario General de ELECTROPERU S.A.

CERTIFICA

Que el Directorio de la empresa, en sesión 1372 del 2011.3.26 llevada a cabo bajo la presidencia del Ing. Luis Bedoya Wallace y con la participación de los miembros que figuran en la relación pertinente, ha adoptado el acuerdo que corre en el acta respectiva, registrado con el numeral tres, cuyo texto literal es el siguiente:

O. D.3 PRINCIPIO 25 DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO: 'POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS'.

El Directorio;

Considerando:

Que, en sesión 1288 del 20 de junio de 2008 se aprobó el Código de Buen Gobierno Corporativo de ELECTROPERU S.A., así como las Estrategias y Metas del Código de Buen Gobierno Corporativo de ELECTROPERU S.A., revisados, en los cuales, en el Principio 25, bajo el rubro "Administración de conflictos de interés", se establece lo siguiente:





electroperu
la energía de los peruanos

“ELECTROPERU S.A. cuenta con una política clara y definida de administración de conflictos de interés de directores, gerentes y trabajadores frente a la empresa que privilegie los intereses de ELECTROPERU S.A. Dicha política, aprobada por el Directorio y publicada en su página web , contempla que todo aquel con capacidad decisoria, informe de manera inmediata la naturaleza y extensión de cualquier conflicto de interés que tenga la empresa, y que dichos trabajadores se abstengan de participar en procesos de contratación de personas o entidades vinculadas. Asimismo, establece severas penalidades por aprovechamiento indebido de situaciones de conflictos de intereses. El cumplimiento de esta política es supervisada por el Directorio, quien recibe de la gerencia informes periódicos al respecto”.

Que, asimismo, en el primer recuadro del citado Principio 25, se menciona como uno de sus mecanismos:

‘Establecimiento de una política clara y definida sobre administración de conflictos de interés de directores, gerentes y trabajadores frente a la empresa que privilegie los intereses de la Empresa’.

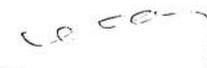
Que la administración ha presentado el respectivo proyecto de documento denominado ‘Política de administración de conflictos de interés’ a que se refiere el primer considerando;

Con lo informado por la Secretaría General en el memorando DS- 167- 2010 de fecha 5 de agosto de 2010, de la Asesoría Legal en el memorando GL-61-2011 de fecha 25 de febrero del 2011 y la conformidad del Gerente General expresada en el memorando G-197-2011 de fecha 1 de marzo del 2011, por unanimidad;

ACORDÓ:

Aprobar el documento denominado ‘Política de administración de conflictos de interés’, que como anexo forma parte del presente acuerdo.

San Juan de Miraflores, 17 de marzo del 2011


ANTONIO MILLA RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL
ELECTROPERU S.A.

ANEXO A LA ORDEN DEL DIA NRO. 3

POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

1. Alcance:

Todos los trabajadores, gerentes y directores de ELECTROPERU S.A.

2. Deber primario:

- i. Todas las personas mencionadas anteriormente deben actuar con lealtad a la Empresa, cuidando de evitar que se produzcan conflictos entre sus intereses y los de la Empresa, debiendo abstenerse de intervenir directa o indirectamente en los estudios, actividades, gestiones, decisiones o actuaciones en los que exista un conflicto de interés, cautelando en todo momento el interés de ELECTROPERU S.A.
- ii. ELECTROPERU S.A. espera de todos sus trabajadores, gerentes y directores, absoluta ética y lealtad, evitando situaciones que influyeran sus acciones al momento de tratar los asuntos de la Empresa.

3. Política de la empresa y procedimiento para la solución de los conflictos de interés:

- i. Es política de ELECTROPERU S.A. evitar los conflictos de interés, previniéndolos con la divulgación de las presentes normas.
- ii. Los trabajadores, gerentes y directores no podrán utilizar el nombre de la empresa para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas. Para este efecto, tendrán la consideración de personas vinculadas:
 - El cónyuge o la persona con análoga relación de afectividad.
 - Los ascendientes, descendientes y hermanos.
 - Los cónyuges de los ascendientes, descendientes y hermanos.
- iii. Los trabajadores, gerentes y directores deberán revelar cualquier conflicto entre sus intereses personales y los intereses de la empresa al tratar con clientes, proveedores, contratistas y cualquier persona que realice o pretenda ejecutar negocios con ella o con empresas en que ésta tenga participación o interés directa o indirectamente.
- iv. Para solucionar situaciones de conflicto de interés, se observará el siguiente procedimiento:
 - Los trabajadores informarán por escrito a su jefe inmediato quien habrá de definir sobre el particular, y si estima que existe conflicto de interés, designará a la persona que reemplazará a la incurso en dicha situación.



- Los gerentes seguirán el mismo procedimiento ante el gerente general.
- Los directores y el gerente general deberán informar al directorio en pleno. Asimismo, los directores deberán informar al directorio la participación accionaria que tuvieran en el capital de las compañías de idéntico giro, así como los cargos o las funciones que ejerzan en ellas, y la realización por cuenta propia o ajena, de actividades análogas al objeto social de la empresa.

4. Determinación de un “conflicto de interés”:

Existe un conflicto de interés, cuando los intereses de la persona sujeta a este documento o los de su familia o los de terceros relacionados, son contrarios, interfieren o pueden interferir en alguna forma con los intereses de la empresa. En general, existe conflicto de interés cuando la persona sujeta a este documento tiene intereses que puede hacer difícil su decisión o su actuación eficiente y objetiva como director, gerente o trabajador.

El conflicto de interés incluye, pero no se limita, a los siguientes casos:

1. Participar en actividades, negocios u operaciones que involucren de manera significativa a la empresa, representando sus propios intereses, los de su familia o de terceros relacionados.
2. Realizar cualquier negocio u operación con fundamento en sentimientos de amistad o enemistad.
3. Abusar de su condición de director, gerente o trabajador de la empresa para obtener beneficios para sí o para terceros, relacionados con los servicios que presta la empresa, o para obtener beneficios personales de proveedores, contratistas, clientes o usuarios.
4. Contratar personas con las cuales se tenga relaciones familiares, financieras, o de poder.
5. Otorgar a los accionistas mayoritarios cualquier tipo de preferencia económica que esté fuera de los parámetros y políticas establecidos por la empresa.
6. Ser consultor, director, ejecutivo o empleado de, o tener un interés significativo en un proveedor, cliente o competidor de la Empresa, sin el consentimiento previo y escrito de la Empresa;
7. Recibir beneficios personales como remuneraciones, descuentos, dádivas, o cualquier otro tipo de compensación en dinero o en especie por parte de cualesquier persona jurídica o natural, en razón del trabajo o servicio prestado como resultado del uso de la propiedad de la Empresa o de aprovechar servicios de ésta.

La excepción la constituye la entrega de bienes o servicios de escaso valor dentro de las cortesías comunes y asociadas generalmente con las prácticas comerciales.





electroperu
la energía de los peruanos

8. Utilizar indebidamente la información privilegiada o confidencial de la que se tenga conocimiento como consecuencia del ejercicio del cargo, para obtener provecho o salvaguardar intereses personales o de terceros, o para ser objeto de divulgación en perjuicio del interés social.

Se considerará asimismo como 'utilización indebida', la divulgación de dicha información aun luego que la persona involucrada cese en sus funciones.

9. Aceptar préstamos de proveedores, clientes o competidores de la Empresa, sin autorización previa y escrita de ésta.
10. Realizar proselitismo político aprovechando el cargo, posición o relaciones de la empresa.

5. Supervisión de la política de conflictos de interés.

Corresponde al Directorio la supervisión de la presente 'Política de administración de conflictos de interés', para lo cual la Gerencia General le remitirá informes periódicos.

6. Sanciones.

- i. El incumplimiento de las presentes normas por parte de los trabajadores y gerentes, acarreará la imposición de las sanciones contempladas en el Capítulo X 'Medidas Disciplinarias', del Reglamento Interno de Trabajo.
- ii. Para el caso de los directores serán de aplicación las normas estatutarias, así como las correspondientes a la legislación civil y mercantil.
- iii. La referencia efectuada en los dos párrafos anteriores resulta sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y económicas por el perjuicio que dicho incumplimiento pueda causar a la empresa.

7. Difusión.

La presente 'Política de administración de conflictos de interés' será publicada en la página web de la empresa.



